

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Pág.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN:

012-CCE-PLE-2025 Se expide el Reglamento de ausencias definitivas y designación de reemplazos de jueces y juezas de la Corte Constitucional	2
---	---

Quito, D.M., 10 de julio de 2025

RESOLUCIÓN 012-CCE-PLE-2025

REGLAMENTO DE AUSENCIAS DEFINITIVAS DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corte Constitucional del Ecuador constituye el máximo órgano de control e interpretación constitucional. La estabilidad de su composición es un pilar esencial para el mantenimiento del orden democrático, la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, y la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Por ello, resulta imprescindible que los procesos relacionados con la cesación en funciones y el reemplazo de sus miembros se encuentren adecuadamente normados, en estricto apego de la Constitución y la ley.

Las causales de cesación de los jueces constitucionales se encuentran recogidas en el artículo 185 de la LOGJCC e incluyen: (i) terminación del período para el cual fueron designados, (ii) muerte, (iii) renuncia, (iv) incapacidad física o mental permanente, (v) inhabilidades sobrevenidas, (vi) destitución, y (vii) abandono injustificado del cargo. Sin embargo, en la mayoría de los casos no se establecen procedimientos específicos sobre cómo debe aplicarse cada causal de cesación definitiva, lo que puede dar lugar a interpretaciones y prácticas divergentes dentro de la Corte. Además, la ausencia de un procedimiento operativo podría generar vacíos al momento de adoptar las decisiones que implican la separación definitiva de un juez o jueza de la Corte Constitucional.

La presente normativa tiene como objetivo establecer un reglamento que regule el procedimiento interno aplicable ante las diversas causales de cesación definitiva de los jueces y juezas constitucionales, así como el mecanismo de titularización de los reemplazos correspondientes, conforme lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Esta regulación busca suplir los vacíos existentes en la normativa secundaria vigente y fortalecer la institucionalidad y continuidad institucional en la Corte.

Al igual que en los casos de cesación, el procedimiento de titularización de los jueces o juezas elegibles no cuenta con una regulación procedimental y operativa completa que permita asegurar la coherencia entre el proceso de cesación y de reemplazo, establecido en la Constitución y la ley. En este sentido, es necesario establecer que el juez o jueza reemplazante debe provenir del listado de elegibles legalmente posesionados por la Asamblea Nacional, conformado en el mismo proceso de selección que originó el

nombramiento del juez cesante. La titularización se realizará en estricto orden de puntaje obtenido. El reemplazo no implica un nuevo período de nueve años, sino el cumplimiento del tiempo restante del mandato original del juez o jueza reemplazada. Este criterio garantiza la coherencia del régimen de renovación por tercios, evitando desequilibrios temporales o distorsiones institucionales que afecten la composición escalonada de la Corte Constitucional. Además, se previene que se acumulen listas de elegibles con puntajes no comparables entre sí, lo que refuerza los principios de mérito, transparencia y previsibilidad en la selección y reemplazo de jueces y juezas constitucionales.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que el período del juez o jueza reemplazante debe limitarse al tiempo restante del mandato de la persona reemplazada, conforme al principio de sujeción a los términos originales de designación, con lo cual se respeta la lógica del sistema de renovaciones periódicas y se evita la prolongación indebida de funciones.

Asimismo, la normativa que se propone atiende a principios como la paridad de género, incorporando el criterio de preferencia por mujeres en caso de empate en las puntuaciones de los elegibles, en consonancia con lo dispuesto en la LOGJCC y con los principios constitucionales de equidad e igualdad material.

En suma, el presente reglamento responde a la necesidad de dotar de mayor claridad, legalidad y transparencia al régimen de cesación y reemplazo definitivo de las juezas y jueces constitucionales. Su aprobación permitirá fortalecer el funcionamiento institucional de la Corte Constitucional y contribuirá al fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 429 y 432, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional y estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus cargos por un periodo de nueve años y serán renovados por tercios cada tres años;

Que el artículo 434 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de la Corte Constitucional serán designados a través de un concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

Que el artículo 432 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que las personas que no resultaren designadas en el concurso público pasarán a formar parte de un listado de elegibles para los casos de ausencia temporal o definitiva y que en caso de falta definitiva el reemplazo “se designará del listado de elegibles en estricto orden de puntajes obtenidos”.

Que el artículo 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece las siguientes causales por las que las y los jueces constitucionales cesan en sus funciones y dejan vacante su cargo:

1. *Por terminación del período para el cual fueron designados; sin embargo, se mantendrán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.*
2. *Por muerte.*
3. *Por renuncia legalmente aceptada por el Pleno de la Corte Constitucional.*
4. *Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada por un comité de médicos especializados.*
5. *Por haber incurrido en una inhabilidad, de conformidad con lo establecido en esta ley.*
6. *Por destitución, que procederá en los siguientes casos:*
 - a) *Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.*
 - b) *Por violar la reserva propia de la función.*
 - c) *En caso de responsabilidad penal determinada conforme a la Constitución y esta ley.*
 - d) *Por hallarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*
7. *Por abandono injustificado del cargo, declarado por el Pleno de la Corte Constitucional.*

Que las y los elegibles son posesionados por la Asamblea Nacional conforme al artículo 183 de la LOGJCC y que en caso de ausencia definitiva del titular corresponde aplicar lo establecido en el último inciso del 184 de la LOGJCC.

Que el artículo 191 número 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar, a través de resoluciones, los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento del Organismo;

Que resulta imprescindible que los procedimientos internos de la Corte Constitucional relacionados con la cesación y reemplazo de sus miembros se encuentren adecuadamente normados, en estricto apego a los principios constitucionales. Por ello, es necesario establecer un reglamento que prescriba las normas de organización interna y procedimiento de las causales de cesación de las y los jueces constitucionales, establecidas en el artículo 185 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), y la titularización del elegible que reemplaza al juez cesante.

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y el numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUSENCIAS DEFINITIVAS Y DESIGNACIÓN DE REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Art. 1.- Causales de ausencia definitiva: De conformidad al artículo 181 de la LOGJCC, son causales de cesación y ausencia definitiva de jueces y juezas constitucionales las siguientes:

1. Terminación del período para el que fueron designados.
2. Muerte.
3. Renuncia legalmente aceptada por el Pleno de la Corte Constitucional.
4. Incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada por un comité de médicos especializados.
5. Incurrir en una inhabilidad, de conformidad a lo previsto en la LOGJCC.
6. Destitución en las causales previstas en el artículo 185 número 6 de la LOGJCC.
7. Abandono injustificado del cargo, declarado por el Pleno de la Corte Constitucional.

Para las regulaciones constantes en el presente reglamento, se considerarán causas de terminación anticipada de funciones las causales 2 a la 7.

Art. 2.- Terminación del periodo: En caso de terminación del periodo, los jueces y juezas constitucionales se mantendrán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, conforme al artículo 185 numeral 1 de la LOGJCC.

Art. 3.- Procedimiento en caso de muerte: En caso de fallecimiento de una jueza o juez constitucional durante el ejercicio de su periodo, se procederá con la acción de personal correspondiente, previa verificación de la partida de defunción.

Art. 4.- Procedimiento en caso de renuncia: La renuncia de un juez o jueza constitucional se realizará por medio de escrito fundamentado dirigido al presidente o presidenta de la Corte Constitucional, quien lo incorporará al orden del día del pleno correspondiente para su conocimiento, deliberación y votación. El escrito de renuncia

también podrá ser incorporado al orden del día mediante moción de cualquiera de las o los jueces, con el apoyo de cinco votos.

La aprobación de la renuncia por parte del Pleno de la Corte Constitucional, con mayoría de dos tercios de sus integrantes, configurará la ausencia definitiva por renuncia.

Art. 5.- Procedimiento en caso de destitución: El pedido de destitución deberá presentarse mediante escrito fundamentado que identifique la causal invocada y adjunte los elementos probatorios correspondientes.

El procedimiento para la destitución será el determinado en el artículo 186 numeral 3 de la LOGJCC.

Art. 6.- Procedimiento en caso de incapacidad física o mental permanente: Para que la incapacidad permanente constituya causal de cesación y ausencia definitiva deberá ser inhabilitante para el ejercicio de las funciones como juez constitucional.

Cualquiera de las o los jueces constitucionales podrá mediante escrito fundamentado dirigido a la o el presidente de la Corte Constitucional solicitar la declaratoria de la causal de incapacidad física o mental permanente.

El procedimiento iniciará con el voto favorable de cinco jueces o juezas constitucionales de iniciar este procedimiento. En este caso, el presidente o presidenta de la Corte Constitucional solicitará el envío de ternas de profesionales, en el término de 5 días, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Ministerio de Salud Pública y a la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas y de la Salud del Ecuador, con el fin de integrar un comité médico especializado.

El Pleno de la Corte Constitucional designará a los miembros del comité médico especializado a partir de las ternas recibidas. No podrán ser designados los profesionales que tengan conflicto de interés.

El comité deberá poner en conocimiento del Pleno un informe técnico médico dentro del término de 10 días posteriores a su designación. El Pleno determinará la verificación de esta causal con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 7.- Procedimiento en caso de inhabilidad y abandono injustificado: El inicio del procedimiento de cesación por inhabilidad o abandono injustificado requerirá solicitud por escrito fundamentada dirigida a la Presidencia de la Corte Constitucional en la que se justifique argumentadamente el pedido y se adjunten los elementos probatorios correspondientes.

El procedimiento para la declaratoria de inhabilidad o abandono injustificado será el mismo que el procedimiento de destitución previsto en el artículo 186 numeral 3 de la LOGJCC.

Art. 8.- Imposibilidad de participación: La jueza o juez constitucional de cuya cesación se trate no podrá participar en la deliberación ni votación respectiva de este punto de la sesión.

Art. 9.- Entrega de expedientes físicos y electrónicos: Una vez aprobada la cesación por parte del Pleno, el o la actuario del despacho del juez cesante remitirá a la Secretaría General los expedientes que se encuentren en su despacho. Para el efecto, se coordinará un cronograma de entrega con la Secretaría General. A los expedientes, se deberá acompañar un inventario organizado por tipo de acción o competencia en el que conste, al menos, lo siguiente:

1. Expediente de la Corte Constitucional, con detalle de cuerpos y fojas.
2. Expedientes de las judicaturas inferiores, con detalle de cuerpos y fojas.
3. Novedades y observaciones, si las hubiere.

La Secretaría General efectuará la constatación física y la recepción de los expedientes de acuerdo con el cronograma previamente concertado. Para el caso de los expedientes electrónicos, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información los mantendrá en la bandeja correspondiente al despacho de la o el juez constitucional saliente hasta el momento de la posesión de la o el juez que lo reemplace.

Art. 10.- Procedimiento de reemplazo: En los casos de ausencia definitiva por las causales de terminación anticipada de funciones detalladas en este reglamento, la o el juez constitucional deberá ser reemplazado considerando el listado de elegibles posesionados ante la Asamblea Nacional en el mismo concurso en el que fue designada la o el juez que cesa en funciones. El reemplazo se producirá de pleno derecho, en razón de lo dispuesto en el artículo 184 inciso tercero de la LOGJCC, según el orden de los puntajes obtenidos en el mencionado concurso y de conformidad al procedimiento que se detalla en el siguiente inciso.

Una vez declarada la ausencia definitiva, el o la presidenta de la Corte Constitucional dispondrá que se notifique al reemplazante para que se titularice como juez del organismo. Si el reemplazante presenta una excusa escrita de asumir el cargo o no se pronuncia en el término de diez días siguientes a la mencionada notificación, se entenderá que renuncia a su posición en el banco de elegibles y el o la presidenta de la Corte dispondrá la notificación al siguiente elegible en orden de puntuación del mismo listado,

para que se titularice. El presidente o presidenta de la Corte Constitucional titularizará al juez o jueza elegible ante el Pleno del organismo, quedando plenamente en funciones.

Art. 11.- Incompatibilidad: Si el elegible designado incurriera en una causal de incompatibilidad para ejercer el cargo de juez constitucional, deberá cesar en el cargo o actividad incompatible en el mismo término de 10 días señalado en el artículo anterior. En caso de que se acredite que no lo hizo, se presumirá que no acepta el cargo, conforme lo previsto en el artículo 174 de la LOGJCC. En este caso se procederá de acuerdo con lo señalado en el segundo inciso del artículo 10 de este Reglamento.

Art. 12.- Periodo del reemplazo definitivo: El reemplazo definitivo comenzará a partir de la titularización. El juez o jueza reemplazante ejercerá sus funciones por el tiempo restante del periodo correspondiente al juez o jueza constitucional cesado, por cualquiera de las causales mencionadas en los numerales 2 al 7 del artículo 185 de la LOGJCC.

Art. 13.- Distribución de causas en caso de terminación de periodo: En caso de ausencia definitiva simultánea de varios jueces y juezas constitucionales por terminación del periodo para el que fueron designados, se distribuirán los casos a los nuevos jueces a través de sorteo.

La Secretaría General, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información generará una lista y un inventario consolidados de los casos entregados por las o los jueces cesantes, organizados por tipo de acción o competencia, para efectos de realizar el sorteo de causas a las o los jueces entrantes, por medio del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional.

Para el sorteo, el sistema procurará que a las o los jueces entrantes les corresponda un número igual de casos correspondientes a cada acción o competencia, siempre que el número total de casos lo permita.

Art. 14.- Distribución de causas en el resto de causas de cesación: En las causales de terminación anticipada de funciones detalladas en este reglamento, la o el juez reemplazante asumirá el conocimiento de las causas en trámite de la jueza o juez saliente. La Secretaría General entregará los expedientes en función del cronograma que acuerde con el despacho del juez reemplazante.

En estos supuestos de terminación anticipada, en el tiempo comprendido entre la ausencia definitiva del juez o jueza constitucional y la titularización de su reemplazo, las nuevas causas que ingresen serán sorteadas entre los jueces restantes que integren el Pleno.

Art. 15.- Funcionamiento del Pleno en el periodo comprendido entre la cesación y titularización: En el tiempo comprendido entre la ausencia definitiva del juez o jueza constitucional y la titularización de su reemplazo, se aplicará lo establecido en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, de manera que se convocará a las y los integrantes del listado de elegibles cuando se afecte el quórum deliberatorio del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 10 de julio de 2025, y suscrita el 15 de julio de 2025, por el Presidente de la Corte Constitucional, Jhoel Escudero Soliz.- Lo certifico.

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/XX

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.